



Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

PUEBLA, PUEBLA; A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que forman al expediente principal al rubro citado, instruido en contra del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] DE C.V.;" ubicado en domicilio [REDACTED] a; abierto con motivo de la orden de inspección, número PFPA/27.3/2C.27.2/00108/23 de fecha 03 de julio de 2023.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que, con fecha 5, 6, 7 y 10 de julio de 2023, el personal Federal actuante acreditado con credenciales números PFP/02724, PFPA/02729 y PFPA/02776, expedidas y signadas por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente; y dando cumplimiento a la comisión conferida, se procedió a redactar el Acta de Inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/078/23, requiriendo en el momento de la diligencia, la comparecencia del propietario y/o representante legal de la negociación visitada compareciendo en el acto de la Diligencia la C. [REDACTED], quien dijo ser la encargada de la negociación acreditándolo bajo protesta de decir verdad; identificándose en el acto con Credencial del "INE" número [REDACTED] dando asentados como sus testigos de asistencia, las personas señaladas en el acta de inspección ya referenciadas, así como la forma de identificarse de dichos testigos; dando fe con su presencia y firma de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que se reproducen en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que, derivado del Acta de Inspección se emite para todos los efectos legales acuerdo de emplazamiento de fecha 03 de octubre de 2023, en contra Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] a través de su titular la C. [REDACTED] que le fue notificado el 24 de octubre de 2023, quedando enterado del término de quince días hábiles para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones, a fin de desvirtuar las imputaciones vertidas por esta Autoridad, con relación al Acta de Inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/078/23 de fecha 5, 6, 7 y 10 de julio de 2023.

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MERC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sancciones: Multa de \$20,748.00
Página 1 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

TERCERO.- Que, con fecha 14 de noviembre de 2023 la C. G. [REDACTED] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] C.V.;; presentó escrito compuesto de 10 hojas útiles en un solo lado; el cual de ser procedente será tomado en consideración dentro de la presente Resolución, así como todo lo que obre conste y se encuentre agregado dentro de la causa administrativa en que se actúa.

CUARTO. - Por lo que una vez procesados los términos probatorios con fecha 11 de noviembre de 2024, se ordenó la apertura de alegatos correspondientes a fin de que la emplazada presentará los mismos dentro del procedimiento, lo cual no ocurrió en el término ofrecido; en consecuencia, las actuaciones que glosan al expediente deberán de analizarse en el considerando Tercero de la presente Resolución, así como todo lo que obre, conste y corra agregado dentro del expediente que hoy se resuelve.

POR LO YA EXPUESTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y

CONSIDERANDO

I.-QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE PUEBLA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2 FRACCIÓN VII, 3 FRACCIONES IX, XIX, 4 FRACCIONES I, II, 6, 7 FRACCIONES VIII, XXXVII, XLVIII, LXXXII, 10 FRACCIONES IX, XXVI, XXVII, XXXVII, XLII, 14 FRACCIONES II, VI, XII, XVI, XVII, 28, 29 FRACCIONES VIII, X, 31 FRACCIÓN VI, 32 FRACCIONES V, XII, 33 FRACCIÓN X, 34 FRACCIONES I, V, 42 FRACCIONES IX, X, 50 FRACCIONES XII, XVIII, 53 FRACCIONES IV, V, X, 57, 91, 92, 154, 155 FRACCIONES XI, XIV, XXVI, XXIX, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1 FRACCIONES I, II, III, V, VI, X, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5 FRACCIONES II, III, V, XI, XIX Y XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VI, XI, 160 AL 169, 170 FRACCIONES I, II, 171 FRACCIONES I, II Y IV, 173 FRACCIONES I, II, III, IV, V, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 18, 26 EN LA PARTE QUE SE REFIERE A LA SECRETARÍA Y 32 BIS FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 2 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

PÚBLICA FEDERAL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN XIV, XV, 32, 98 FRACCIÓNES I, IV, 99 FRACCIONES I, II, 100, 110, 113 FRACCIÓN II INCISO "E"; 114, 115, 116 SEGUNDO PÁRRAFO, 117, 118, 119 FRACCIONES I, II, 121, 129, 130, 225 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN IV, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 6 FRACCIÓN XII 40, 41, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES I, II, IV, V, VIII, IX, X, XI, XXXI, XXXVI, XXXII, XXXVI, XLV, Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 46 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, FRACCIONES IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXXII, XLVIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, 81, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", PUBLICADO EN LA MISMA FUENTE Y FECHA, TODA VEZ QUE EN EL REGLAMENTO VIGENTE SE OBSERVA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ANTES CONOCIDA COMO "DELEGACIONES" PASANDO A SER "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL", CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022; PREVIA DESIGNACIÓN REALIZADA CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, QUE DESIGNÓ A LA C. ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, FUNJA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

II.- Que, del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/078/23 de fecha 5, 6, 7 y 10 de julio de 2023; se desprendieron e hicieron constar los siguientes hechos u omisiones que fueron imputados en el acuerdo de emplazamiento, consistentes en:

AÚTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00
Página 3 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

IRREGULARIDADES DETECTADAS AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

- Con respecto al punto cinco de la orden de inspección, la compareciente no exhibió el total de los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento de donde ha abastecido el centro en el periodo que se revisa.
- Con respecto al punto once de la orden de inspección, la compareciente no exhibió el coeficiente de transformación obtenido, para el centro inspeccionado, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, adjunto a la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente).
- Con respecto al punto doce de la orden de inspección, se desprende que parte del total de los Reembarques Forestales no cumple con el instructivo de llenado, desencadenando diversas observaciones en su requisición, las cuales, se describen en las páginas de la 100 a la 116 del acta de inspección, mediante las que se infringe en la requisición inadecuadamente, incurriendo así, en lo dispuesto por el artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Vigente.
- Con respecto al punto trece de la orden de inspección, la compareciente no exhibió los informes semestrales correspondientes al periodo que se inspecciona.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

- El original del oficio N° DFP/1578/14, de fecha 18 de junio de 2014, mediante se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial [REDACTED]
- El Oficio N° ORP/SGPARN/3357/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Puebla., autoriza el Aviso de Modificación para el Centro.
- Oficio N° ORP/SGPARN/2556/2023 de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Puebla., informa que se tiene por recibido el aviso de conclusión de actividades del Centro no Integrado.
- El original del oficio N° ORP/SGPARN/1801/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual, se hace constar la inscripción al Registro Forestal Nacional.
- Un total de 14 fuentes de abastecimiento.
- Relación de maquinaria que obra dentro del aviso de funcionamiento, así como la relación de maquinaria informada para la modificación del centro en comento.
- El libro de registro de entradas y salidas de las materias primas productos y subproductos forestales de forma digital en la que describe la entrada y salida de las materias primas forestales maderables (madera en rollo) así como de los productos forestales maderables (madera con escuadría) del periodo enero de 2022 a la presente fecha 10 de julio de 2023, en la que se realiza la visita de inspección
- Remisiones forestales, mediante las se ingresaron al Centro las materias primas forestales maderables, así como 03 comprobantes fiscales.
- Un total de 13 oficios de validación de Reembarques Forestales, correspondientes al periodo que se inspecciona del mes de enero del 2022 a la presente fecha julio de 2023.
- Reembarques forestales, mediante los cuales se comercializaron los productos forestales maderables del centro que se inspecciona, y que, corresponden a cada uno de los trece oficios de validación de documentación para acreditar su legal procedencia.

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISO L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. [222] 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sancciones: Multa de \$20,748.00

Página 4 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Documentación presentada dentro de los 5 días posterior al cierre del acta de inspección
PFPA/27.3/2C.27.2/078/23 de fecha 5, 6, 7 y 10 de julio de 2023.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

Por lo anteriormente expuesto, la [REDACTED] su carácter de Representante Legal del [REDACTED], presento ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla; un escrito simple con sello de recibido de Oficialía de Partes en fecha 17 de julio de 2023, con los siguientes anexos:

- Coeficiente de aserrío.
- Respuesta vía correo electrónico, respecto de los informes semestrales.

Total, de documentación que, una vez efectuada su revisión y un análisis detenido en su contenido con respecto al objeto de la orden de inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0108/23, se desprende el siguiente análisis y valoración de pruebas:

4. Con respecto al punto cinco de la orden de inspección, dentro del escrito NO obran los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento, de los cuales, se ha abastecido de materia prima forestal maderable el centro, y que de acuerdo a la documentación soporte de entradas (Remisiones Forestales), el lugar de origen no corresponde a las fuentes de abastecimiento exhibidas, por lo que, a continuación, se ilustran las fuentes de abastecimiento que no fueron presentadas ante esta Oficina de Representación:

Nombre del predio.	Municipio	Estado
La cumbre de la Cuesta Huichila	Las Vigas de Ramírez	Veracruz
Ejido de Chignahuapan.	Chignahuapan	Puebla
Fracción primera del predio rústico denominado "Tuliman".	Ixtacamaxtitlán	Puebla
La Maroma.	Ixtacamaxtitlán	Puebla
Talconapan.	Hueyapan	Puebla
Paldas del Cerro de San Antonio.	Tlatlauquitepec	Puebla
Xillapan	Xochiapulco	Puebla
Rústico Denominado "Talconapan".	Hueyapan	Puebla
Ejido Atexquilla.	Ixtacamaxtitlán	Puebla
La fracción cuatro de terreno de labor y monte, correspondiente a la Exhacienda de Atlamaxac y Rancho anexo de Michac.	Chignahuapan	Puebla
Ejido Cuautelolulco	Chignahuapan	Puebla
Una fracción de terreno del predio rústico que se reconoce como Lote número diecisiete.	Chignahuapan	Puebla
Rústico denominado "Buena Vista", ubicado en Xocoxitla.	Ixtacamaxtitlán	Puebla
Resto del lote de la fracción octava de la Exhacienda de Tlacotla	Tlaxco	Tlaxcala
Santa María Ecatepec	Santa María Ecatepec	Oaxaca
Rancho San Pedro	Zacapoaxtla	Puebla
Predio la Silla	Atzacan	Veracruz
Ubicado en la sección séptima	Hueyapan	Puebla
Reserva Ecología Calzontepic; San Isidro, Comunidad Calzontepic	Ayahualulco	Veracruz
Rústico Denominado "Santa Alicia".	Teziutlán	Puebla
Resto del lote de la fracción octava de la Exhacienda de Tlacotla.	Tlaxco	Tlaxcala
Ejido la Libertad.	Perote	Veracruz
Cruz Ican	Zacapoaxtla	Puebla
Piedra de la Silla del Título de Propiedad N° 987552.	Ayahualulco	Veracruz
Predio denominado Tecaxa.	Chiautempan	Tlaxcala
Santa Barbara	Teolocholco	Tlaxcala
Fracción Número uno del Exrancho San José Clénega.	Tlaxco	Tlaxcala
Sin nombre ubicado en la localidad de Cuautelolulco	Chignahuapan	Puebla

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 5 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V. [REDACTED] S.A. DE

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Dos fracciones del lote marcado como número nueve ubicado en la sección de Cuautelolulco.	Chignahuapan	Puebla
Hueyitlali	Teolocholco	Tlaxcala
Fracción tres de la ex hacienda de Atlamaxac con rancho anexo a Michac.	Chignahuapan	Puebla
Ejido Rancho Nuevo.	Perote	Veracruz
Bienes Comunales de Amecameca.	Amecameca	México
Rústico menor denominado Bien Venido.	Ixtacamaxtitlán	Puebla
P.P. Una fracción del Predio Rústico.	Cuautepec de Hinojosa.	Hidalgo
P.P. Parcela 367 Z05 P2/4 del Ejido Palisea.	Cuautepec de Hinojosa.	Hidalgo
P.P. Rancho Nuevo.	Cuautepec de Hinojosa.	Hidalgo
Terreno rústico innominado ubicado en el barrio de Tepoxcuautila.	Zacatlán	Puebla
Conjunto predial formado por dos predios rústicos; 1) Rústico denominado "Buena Vista", ubicado en la Ranchería de Minillas y 2) Segunda y última fracción.	Ixtacamaxtitlán	Puebla
Parcela No. 655-Z-2 P1/3 del Ejido Zoapan.	Tlachichuca	Puebla
P.P. Predio Sin Nombre.	Cuautepec de Hinojosa.	Hidalgo
P.P. La Lagunilla.	Cuautepec de Hinojosa.	Hidalgo
Superficie restante del predio rústico que se desprendió de la tercera y última fracción del inmueble denominado "Piñonal".	Ixtacamaxtitlán	Puebla
CONJUNTO PREDIAL formado por los predios, 1) Subfracción "A" de la segunda fracción que se desprendió del fraccionamiento de la ex hacienda de Atlamaxac y 2).	Chignahuapan	Puebla
Lote número seis de labor y monte ubicado en la sección de Cuautelolulco.	Chignahuapan	Puebla
Ejido Atotonilco.	Zacatlán	Puebla
Predio Rústico.	Ixhuacan de los Reyes	Puebla
Ejido Ixtlahuaca.	Chignahuapan	Puebla
Parcela 130 Z-1 P1/1 del Ejido Puerto Nacional.	Tlachichuca	Puebla
Ejido Sección Sexta de San Juan Xiutetelco.	Xiutetelco	Puebla
Ejido San Francisco Terrerillos.	Chignahuapan	Puebla
Fracción restante del terreno rústico denominado Teopan.	Chignahuapan	Puebla
La Fusión de las Dos Fracciones A y B.	Ixtacamaxtitlán	Puebla
Los Pisocales.	Chignahuapan	Puebla
Ejido Acoculco.	Chignahuapan	Puebla
El Pino del título de Propiedad N°1003503.	Ixhuacan de los Reyes	Veracruz
Ejido Rancho Viejo y su anexo Tehuatzingo.	Libres	Puebla
Tlacoahuac.	Aquixtla	Puebla
Rústico sin nombre de los que se dividió el Rancho de Chichicaxtla.	Aquixtla	Puebla
Rústico denominado "El Chamizal".	Aquixtla	Puebla
Una fracción que se desprende del terreno denominado Tecolxolepec.	Zacatlán	Puebla
El Monte sinal.	Ixtacamaxtitlán	Puebla
Totalidad del predio rústico ubicado en la sección de Cruz Colorada.	Chignahuapan	Puebla
La Gotera	Ixtacamaxtitlán	Puebla
Una fracción del predio rústico denominado "El Cerro del Negro".	Ixtacamaxtitlán	Puebla
Loma Alta	Las Vigas de Ramírez	Veracruz
Los Toronjiles.	Libres	Puebla
Peña de los Tiradores del Título de Propiedad N°314822	Ayahualulco	Veracruz
Última fracción de terreno del lote número diecisiete.	Chignahuapan	Puebla
Xocomé.	Zacatlán	Puebla
P.P. Una fracción del Predio Santa Elena.	Cuautepec de Hinojosa	Hidalgo
El Apolate.	Cuetzalan del Progreso	Puebla
San Francisco	Ayahualulco	Veracruz
P.P. Fracción del Denominado Los Llanitos.	Cuautepec de Hinojosa	Hidalgo
Bienes Comunales "La Cañada".	Libres	Puebla
Valle Hermoso.	Acajete	Puebla
C.P. Parcelas 620 Z-9 P2 y 621 Z09 P2/7 del Ejido Tecocomulco.	Cuautepec de Hinojosa	Hidalgo
Chapa del Título de Propiedad N°315733.	Ayahualulco	Veracruz
Conjunto Predial (Predio Innominado y Predio el Bolson).	Acajete	Puebla
La Copilera.	Chignahuapan	Puebla
Una fracción de terreno, con construcción destinada a casa habitación.	Aquixtla	Puebla
Ejido Ixhuacan de los Reyes.	Ixhuacan de los Reyes	Veracruz
El Cerro de la Pachona.	Zacatlán	Puebla
El Manzano del Título de Propiedad N° 175943.	Jalacingo	Veracruz
Predio: Cosavicitla.	Ixhuacan de los Reyes	Veracruz
P.P. El Durazno.	Cuautepec de Hinojosa	Hidalgo
Innominado.	Tatatila	Veracruz
Polígono 5/5 del Ejido Sebastopol.	Chignahuapan	Puebla
Conjunto predial Integrado por los predios: 1) Tres Pinos y 2) ubicado en la sección décima cuarta del barrio de Xoloco.	Teziutlán	Puebla

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRO

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Paquillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sancciones: Multa de \$20,748.00

Página 6 de 23



Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

[REDACTED] S.A. DE
C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Con respecto al punto **once** de la orden de inspección, dentro del escrito de pruebas obra el estudio denominado **"Determinación del Coeficiente de Aprovechamiento para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables con razón [REDACTED] DE C.V."**, mediante el cual, se determina el coeficiente de aprovechamiento de la materia prima forestal maderable (madera en rollo) que ingresa al Centro, obteniendo lo siguiente:

- Para la especie ***Pinus patula*** (Pino) el coeficiente de aserrío real total fue de **55.26%** sin corteza respectivamente, pues sin la influencia de la corteza el rendimiento en madera aserrada aumenta, manejando como márgenes dos unidades por abajo y dos unidades por arriba, como se ilustra a continuación:

Coeficiente de aserrío.	
Dos unidades abajo	53.26%
Una unidad abajo	54.26%
Real	55.26%
Una unidad arriba	56.26%
Dos unidades arriba	57.26%

- Para la especie ***Abies religiosa*** (Oyamel) el coeficiente de aserrío real total fue de **55.09%** sin corteza respectivamente, pues sin la influencia de la corteza el rendimiento en madera aserrada aumenta, manejando como márgenes dos unidades por abajo y dos unidades por arriba, como se ilustra a continuación:

Coeficiente de aserrío.	
Dos unidades abajo	53.09%
Una unidad abajo	54.09%
Real	55.09%
Una unidad arriba	56.09%
Dos unidades arriba	57.09%

Los rendimientos en el coeficiente de aprovechamiento presentes en los cuadros antes ilustrados, guardan relación directa con los rendimientos (coeficientes de aserrío) informados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante las solicitudes de validación de documentación para acreditar la legal procedencia de los productos y subproductos forestales maderables del centro.

- Con respecto al punto **doce** de la orden de inspección, dentro del escrito de pruebas no obra justificación alguna de haber subsanado la mala requisición (Requisición Inadecuada) de la documentación soporte de salidas (Reembarques Forestales).
- Con respecto al punto **trece** de la orden de inspección, dentro del escrito obra la Respuesta vía correo electrónico, que la SEMARNAT dio respuesta al Centro denominado [REDACTED] C.V., en relación a los informes semestrales.

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00
Página 7 de 23

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace a la prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario [406].

Revisión no. 724/80.-resuelta en sesión de 77 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.-magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

Revisión no. 72/83. - resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, no. 69, septiembre de 1985, p. 257.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el acuerdo de emplazamiento por el que se imputo de manera directa **presuntamente** los hechos u omisiones que se desprendieron del acta de inspección, por los que fue sujeto a procedimiento y que se insertan y reproducen en el presente apartado como si a la letra se tuviesen, esto en atención al principio de económica procesal y a fin de no realizar repeticiones inútiles y estériles que a nada practico ni legal conducen.

RESULTA PROCEDENTE SEÑALAR QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO NO SE OFRECIÓ ALEGATO ALGUNO, A FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD SE PRONUNCIARA AL RESPECTO.

En razón de lo anterior esta Autoridad, entra en análisis primeramente de las imputaciones demandadas en el acuerdo de emplazamiento las cuales se desprendieron del acta de inspección, así como las excepciones planteadas por el emplazado mismas que se insertan y reproducen en el presente apartado a fin de no realizar repeticiones imprácticas a la causa administrativa que hoy se resuelve; y para efecto de mayor entendimiento se reproducen en el presente apartado.

IMPUTACIÓN. -

1. El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

Chignahuapan, Estado de Puebla; DEBERA, presentar el total de los contratos o fuentes de abastecimiento de donde se ha abastecido de materia primas forestales maderables de conformidad con las remisiones forestales inspeccionadas.

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISO L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. [221] 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sancciones: Multa de \$20,748.00
Página 9 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PEPA/27.3/2C-27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

2. El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

titular la C. [REDACTED]

[REDACTED] Chignahuapan, Estado de Puebla, DEBERÁ justificar legalmente haber dado la requisición legal de conformidad con el debido llenado respecto de los reembarques forestales que fueron inspeccionados.

Y, para efecto del cumplimiento de las medidas impuestas se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

[REDACTED] que cuenta con un término máximo de 15 días hábiles posteriores al en que se le notifique el presente proveído.

EXCEPCIÓN PLANTEADAS POR EL EMPLAZADO. - las cuales se citan en la parte que interesa a esta Autoridad:

Con fecha 14 de noviembre de 2023, Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

[REDACTED] presento escrito de manifestaciones y ofrecimiento de documentales, respecto del requerimiento realizados mediante acuerdo de emplazamiento; y en razón de ello se inserta el documento en cita a fin de valorar el contenido y sustento del mismo.

DETERMINACIÓN.- Por cuanto hace al primer punto que señala el promovente, el cual una vez analizadas las documentales presentadas por la emplazada se advierte que dicho requerimiento SE encuentra desacreditado; es decir, se subsanó y se desvirtuó dicha imputación señalada en el emplazamiento por esta Oficina de Representación, por lo que en tales condiciones no se ahonda más al respecto sobre este hecho, lo anterior en virtud de que los contratos de abastecimiento, que le fueron requeridos, fueron aportados a la causa administrativa por la emplazada; precisando que esta Oficina Federal en el Estado de Puebla, le solicitó en términos de lo establecido en los Artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los actos que desarrolla esta Autoridad; 50 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta Autoridad se puede allegar de cualquier documento, cosa o diligencia que pueda llegar al conocimiento de la verdad, máxime que el punto controvertido, lo es en el sentido de que si el establecimiento inspeccionado operaba o no con Recursos Forestales Maderables que se

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 78000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00
Página 10 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

encontraran debidamente autorizados para su aprovechamiento y transformación como se advierte en el presente caso.

Ahora bien, por lo que hace al segundo requerimiento en ese sentido de haber expedido reembarques forestales sin el debido llenado, este se acredita con la propia narrativa de la emplazada y que se valora en los términos siguientes:

"...Con respecto a la salida de madera, y por cuestiones familiares de enfermedad me tuve que ausentar varios meses del aserradero y por un error involuntario del personal que labora en este aserradero, es que no se realizó una debida requisición de los documentos de salida; pero este hecho nunca se realizó de manera dolosa, y no pude ser así (de forma dolosa); en virtud de que la gravedad del hecho provendría en el sentido de que su ingreso fuera ilegal (es decir; que no se conociera el origen de la madera); lo que no pasa en el presente caso, por tanto al ser un hecho culposo sin daños a terceros o daños ambientales, más que una omisión de llenado, la cual apelo a que no me sea sancionada con una multa exagerada que no podría pagar en virtud de que apenas me encuentro recuperando de la pandemia que atravesamos la industria maderera, además que no existe gravedad en el hecho porque como ya lo dije la madera está debidamente justificado su origen y su legalidad como dio cuenta esta Autoridad en la visita de inspección..." [sic.]

"...En conclusión a lo anterior, se advierte que la documentación ofrecida por la suscrita y detallada por esta Autoridad acredita fehacientemente la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, pues así lo señala textualmente los Artículos 98 Fracción I, 99 Fracción I, del Reglamento vigente; es decir, el sólo formato avalado por la Semarnat es un documento único que sirve y acaba sus efecto específicamente al acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables; por lo que si fuese verdad el análisis efectuado por esta Autoridad, entonces estamos ante un caso de omisión en el llenado de formatos de salida, pero nunca ante el caso de no acreditar legal procedencia como indebidamente pretende dejar ver esta Autoridad, aunado a que su análisis señalado lo realizó sin fundamento alguno, lo que violenta el artículo 3 Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en razón de lo anterior es que objeto en todas y cada una de sus partes el argumento utilizado por esta Procuraduría para fincarle indebidamente omisiones contenidas en la documentación presentada..." [sic.]

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00
Página 11 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PEPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

"...El hecho sin conceder, que exista tentativamente irregularidades en el llenado de los formatos de salida de madera [Reembarques Forestales] como lo refiere esta Autoridad ambiental, pero estos errores son subsanables en todas sus esferas jurídicas, NO afectan en lo absoluto, ni de manera directa, ni indirecta el ambiente ni causa daño alguno a los mismos, por lo que en consecuencia y en términos del Artículo 1 Constitucional, es que le solicito a esta Autoridad Federal Ambiental que aplique el principio general del derecho PRO-HOMINE..." (sic.)

Por lo que finalmente con base en la narrativa señalada por la promovente, es que se arriba a la conclusión y se advierte el mal llenado de los reembarque forestales que le fueron imputados en el acuerdo de emplazamiento como presuntas infracciones, y que se acreditaron conforme al estudio realizado en la presente Resolución, por lo que con lo anterior, es que se considera y concluye que los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección y que fueron vinculados con las imputaciones señaladas en el punto primero del Acuerdo de Emplazamiento, no fueron desvirtuadas plenamente a la luz de las actuaciones que fueron estudiadas en el presente considerando y que forman parte del glose de las actuaciones.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando segundo de la presente Resolución, y por caer la actividad desarrollada en infracción conforme al artículo 155 FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; esta Autoridad impone las siguientes sanciones. -

a).- Tomando en consideración que la emplazada no desacreditó la infracción en el sentido del mal llenado de los formatos de reembarques forestales expedidos por la inspeccionada, por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 156 Fracción II, 157 Fracciones I, II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

Estado de Puebla; las siguientes sanciones económicas:

Por violación al Artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Fracción XXVI una sanción económica consistente en 200 UMAS; unidades de medida y actualización [\$103.74] vigentes al momento de cometer las infracciones; {2023

a).- Se le amonesta al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Pacillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 12 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Forestales Maderables denominado [REDACTED]
través de su titular la [REDACTED]

de Chignahuapan, Estado de Puebla; para que no incurra en las infracciones que le fueron detectadas, que si se le llegara a sorprender cometiendo el mismo ilícito será objeto de un nuevo procedimiento instaurado en su contra, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar y de iniciar la correspondiente denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de los hechos que presuntamente puedan constituir en delitos

b).- Inscribase al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] titular la [REDACTED]

Chignahuapan, Estado de Puebla, al padrón de infractores que lleva esta Atención con el objeto de calificar su reincidencia en posteriores ocasiones.-

c). - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 Fracciones II, IV, 171 fracción II inciso "A", de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en consideración los hechos que se desprendieron de la visita de inspección, así como las medidas requeridas al emplazado; en consecuencia, se impone como medida a cumplimentar las siguiente:

El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] titular la [REDACTED] circunstanciada presentada al glose de su contestación de fecha 27 de octubre de 2023, en el sentido de documentar correctamente los formatos de reembarkes forestales que expida dicho aserradero, esto con la finalidad de no caer en la reincidencia y en su caso se agrave dicha infracción al ser un tema que del que ya fue sancionada, comprometiéndose a no reincidir nuevamente en dicha infracción.-

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina:

A.- Que, la gravedad y los daños causados son en razón a las infracciones determinadas al momento de practicarse la visita de inspección en materia forestal, al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] a través de su titular la C. [REDACTED]

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 13 de 23

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Estado de Puebla; y que en resumen consiste en:

El emplazado o titular del Centro del Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, requisito inadecuadamente los formatos de reembarques forestales que le fueron detectados en Inspección Federal Forestal, con lo que al llevar de esta manera la responsable rompe con los controles que el mismo formato tiene impuestos para que sea requisitados debidamente cada uno de los formatos para acreditar debidamente la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que egresen de dicho aserradero; lo que indudablemente da pie a la incertidumbre principalmente del origen de los recursos forestales maderables que son mal requisitados sus formatos para acreditar su legal procedencia.

Por lo que es necesario asentar que la gestión ambiental (obligaciones ambientales que nacen de la actividad desarrollada); es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan un orden del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito (regular la vida ambiental).

En colación a lo anterior, la gestión ambiental es responsabilidad de todos llevarla a cabo se incluye actos, no sólo de las Autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que los centros de almacenamiento como es el caso, cumplan a cabalidad con el debido llenado de los formatos de Reembarques Forestales que le fueron autorizados por la SEMARNAT, ya que al no realizar de tal manera se pierde la trazabilidad de las materias primas forestales maderables que amparan los mismos.

Asimismo, es de subrayar que el artículo 4º Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados e inmersos a preservar nuestro medio ambiente [más aún en el caso del emplazado el que se encuentra legalmente obligado a encontrarse actualizado, en sus obligaciones ambientales; cosa que en la especie no sucede en el presente caso.

Se cita el artículo en comento para una mejor apreciación:

ARTÍCULO 4º."

[...]

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 14 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PEPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-78-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00
Página 15 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Por todo lo anterior se determina que las irregularidades que hoy nos ocupan se determina como graves, derivado de que no se cumple con lo señalado en la legislación ambiental en materia forestal.

A). - Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:

Lo daños que pueden producirse son directos a los medios de control, autorizaciones y registros que se otorgan para la actividad desarrollada por el sancionado, y los medios de control implementados en beneficio de los recursos forestales maderables, lo anterior en virtud de que al estar operando en la forma en que lo hizo la sancionada (requisitar inadecuadamente los formatos de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que ampara) y que ha quedado de manifiesto en los párrafos que nos anteceden; hace que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado

Puebla; pierda la trazabilidad de las materias primas forestales maderables que se almacenan, en virtud de que al no existir un registro estricto en el llenado de los Formatos de Reembarques forestales, control y seguimiento de este recurso forestal maderable y no tener la certeza de la trazabilidad del mismo; creando con ello, un riesgo de daño a la masa forestal presente en el País, así como a los demás servicios ambientales implícitos que prestan a su vez los bosques forestales tales como proveer de diversas materias primas de origen vegetal, tierra de monte, energía calorífica, el decrecimiento legal de la industria forestal maderera (en lo económico); además de otros bienes intangibles.

C.- El beneficio que obtuvo es incierto, y adverso al medio ambiente; en el sentido de que los medios de control como son entre otras el debido llenado de los reembarque forestales para operar como centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables los cuales específicamente les dan una trazabilidad y legalidad a las materias primas forestales maderables que se aprovechan, se almacenan, se transforman, comercializan, se ingresan y egresan de un aserradero y la vulneración de estos documentos constituyen ganancias económicas y daños ambientales (incierto en este caso); lo anterior sin agregarle el valor ecológico que representa la madera el cual es intangible y el beneficio obtenido en ese sentido resulta de igual manera indeterminable e impreciso al haber dejado de observar las obligaciones legales ambientales que le fueron debidamente señaladas en el acuerdo de emplazamiento y explícitamente señaladas en párrafos anteriores y que se

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 16 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

insertan en el presente párrafo como si a la letra se tuviesen; al amparar lícitamente la salida de este volumen de madera lo que sin duda alguna da paso al clandestinaje.—

D.- El carácter que se determina en el presente caso es intencional, al haber realizado repetitivamente la conducta infractora por la que es sancionada y que en la substanciación procedimental no se desvirtuaron dichos hechos imputados, presentando argumentos insostenibles respecto de las infracciones que se le imputaron en el emplazamiento; máxime que al ser un aserradero y que a sabiendas la emplazada día a día ampara madera que egresa de dicho aserradero; y aplicando así la presunción legal de que tales infracciones cometidas a la Ley de la materia la realizó con pleno conocimiento de la causa.---

E.- Que el grado de participación resulta ser directo, según constan los hechos sucedidos en el expediente en que se actúa, al haberse detectado las omisiones que se inspeccionaron y no haber desvirtuado estas durante la sustanciación procedimental, además de ser titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] titular la [REDACTED]

Chignahuapan, Estado de Puebla; quien legalmente resulta ser la responsable de operar y de ceñirse a las obligaciones ambientales que de su actividad se desprenden.

F.- Por lo que hace a sus condiciones económicas, sociales y culturales, y toda vez que la infractora aportó estudio de entorno social y económico expedido por coordinación jurídica del SMDIF de Chignahuapan, Puebla, el cual es tomado en consideración por esta Autoridad para fijar el monto de la sanción impuesta como multa y que dicha sanción no representa un deterioro y/o menos cabo en el patrimonio de la emplazada

G.- En el presente caso no se califica la reincidencia dado que esta no se actualiza la misma, ordenándose para la calificación de esta, la inscripción al padrón de infractores del emplazado a fin de que en ocasiones posteriores sea calificada esta de cometerse los mismos actos ilícitos.

VI- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 fracción I de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 156 Fracción II, 157 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración los daños cometidos en contra del medio ambiente y por haberse cometido infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamentación, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; es de sancionarse y se sanciona al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 v 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 17 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Puebla; con una multa total de \$20,748.00 MN. [Veinte Mil, Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos, 00/100 Moneda Nacional] equivalentes a 200 [doscientas] unidades de medida y actualización vigentes al momento de cometer la infracción 2023, consistente en \$103.74

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CONFORME A LAS ACTUACIONES, QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, TIENE A BIEN RESOLVER, Y:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "COMERCIALIZADORA GASOLINA DE PUEBLA" con domicilio en [REDACTED] de Puebla; cometió infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que se encuentran asentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/078/23 de fecha 5, 6, 7 y 10 de julio de 2023.

SEGUNDO. - Se sanciona al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] a través de su titular [REDACTED]

[REDACTED] con una multa total de \$20,748 MN. [Veinte Mil, Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos, 00/100 Moneda Nacional] equivalentes a 200 [doscientas] unidades de medida y actualización vigentes al momento de cometer la infracción 2023, consistente en \$103.74.

TERCERO.- Una vez que cause estado, tórnese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente a realizar su cobro mediante el procedimiento correspondiente; a fin de que una vez realizado lo anterior, se lo haga saber

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (221) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00
Página 18 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

CUARTO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las
instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el
Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente Resolución Administrativa, el
instructivo por el cual se explica el proceso de pago: mediante el esquema "e5cinco" para
el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por
Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una
vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante
escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso
contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración
Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo
anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la
que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o
bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Autoridad o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del
pago realizado.

QUINTO.- Se le amonesta al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias
Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]
a través de su titular la [REDACTED]

de Chignahuapan, Estado de Puebla; que de seguir con posterioridad realizando actividades
de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, se apegue
a la normatividad forestal aplicable, previamente establecida para los actos que pretenda

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 19 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PEPA/27 3/2C 27 2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

realizar, a fin de que no reincida en la omisión que fue detectada por esta Autoridad; que de volverlo la actividad sancionada o que se le detecte nuevamente cometiendo la misma falta, se le impondrá el doble de la sanción a la que pudiera hacerse acreedor por caer en la reincidencia; sin perjuicio de la denuncia penal a la que hubiera lugar por los hechos delictuosos que se pudieran registrar.

SEXTO.- Se ordena la inscripción del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] S.A. DE C.V.;" a través de su titular [REDACTED]

[REDACTED], en el padrón de infractores que lleva esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con el objeto de calificar su reincidencia en posteriores ocasiones.

SÉPTIMO.- Se le hace de su conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] S.A. DE C.V.;" a través de su titular [REDACTED]

[REDACTED], que de acuerdo a las facultades que la ley le confiere a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, podrá realizar nueva visita de inspección en materia forestal, en donde se encuentre instalada y comercializando o realizando almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Normas Oficiales Mexicanas que la propia materia requiera.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] S.A. DE C.V.;" a través de su titular [REDACTED]

[REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ubicada en calle cinco poniente, número mil trescientos tres, edificio "papillón", séptimo piso, colonia centro en esta Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución; y que para efecto de suspender la sanción económica impuesta deberá de estarse a lo establecido en

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00
Página 20 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PEPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la garantía que se exhiba deberán de ser de las previstas en el Código Fiscal de la Federación las que serán a nombre de la Tesorería de la Federación.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] a través de su titular [REDACTED]

[REDACTED] que podrá solicitar la conmutación de la multa, por una inversión equivalente a la sanción que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando cumpla con las medidas impuestas; entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A).- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales del sancionado;

B).- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico del proyecto de infraestructura, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C).- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva del proyecto a desarrollar [programa de cumplimiento criminal] que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal, que permitan prevenir la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D).- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

E).- Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F).- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G).- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MERC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 v 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00

Página 21 de 23





Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de
Puebla.

PFPA/27.3/2C.27.2/00043/2023

C.V.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otros.

Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] a través de su titular [REDACTED]

[REDACTED], que la solicitud y el proyecto respectivo podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- I).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- II).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- III).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- IV).- Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- V).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto.
- VI).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales con carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto y/o el proyecto se presentase fuera del plazo referido, se tendrán por no presentado y se ordenara su archivo.

DÉCIMO- En cumplimiento al Decimo-séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116, 120 y TERCERO Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 113 fracción I y SEGUNDO Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser

AUTORIZO PROYECTO MTRA.- ANHM

REVISÓ L'MEPC

PROYECTO L'GRC

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel. (222) 246-28-04

www.gob.mx/profepa

Sanciones: Multa de \$20,748.00
Página 22 de 23



132

The first part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present. The author then proceeds to discuss the various factors that have shaped the development of the United States, including the role of the government, the influence of the economy, and the impact of the culture.

In the second part of the paper, the author examines the role of the government in the development of the United States. It is argued that the government has played a crucial role in shaping the country's history, from the founding of the nation to the present day. The author then discusses the various ways in which the government has influenced the economy, the culture, and the society of the United States.

The third part of the paper discusses the influence of the economy on the development of the United States. It is argued that the economy has played a crucial role in shaping the country's history, from the founding of the nation to the present day. The author then discusses the various ways in which the economy has influenced the government, the culture, and the society of the United States.